



Memorando Nro. GADDMQ-AM-2024-0038-ME

Quito, D.M., 12 de julio de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Alcance al oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-1265-O - Proyecto publicidad exterior.

De mi consideración:

En mi calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 67.51, 67.52 y 67.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, me permito informar que, asumo la iniciativa legislativa para el tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V, TÍTULO VI, LIBRO III.6, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU (41), remitida mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-1282-O, de 11 de julio de 2024.

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión que corresponda.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Pabel Muñoz López
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Memorando Nro. GADDMQ-AM-2024-0038-ME

Quito, D.M., 12 de julio de 2024

Referencias:

- GADDMQ-SHOT-2024-1282-O

Anexos:

- anexo_3._solicitud_lmu41.xlsx
- Anexo_2._condiciones_territoriales.pdf
- Anexo_1. Reglas_tecnicas.pdf
- proyecto_de_ordenanza_metropolitana-_lmu(41)_8_julio_2024_09072024 (1).docx

Copia:

Sr. Arq. José Adolfo Morales Rodríguez
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial - FD3
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ



SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN DE SOPORTES O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES - LMU 41A.

(A) DATOS GENERALES

INFORMACIÓN PREDIAL Y DEL PROPIETARIO				DATOS DEL SOLICITANTE			
A1	Número de predio	A6	Apellidos y Nombres o Razón Social	A14	Apellidos y Nombres o Razón Social		
A2	Clave catastral	A7	Cédula, RUC o Pasaporte	A15	Cédula, RUC o Pasaporte		
A3	Parroquia	A8	Dirección	A16	Dirección		
A4	Barrio/sector	A9	Correo electrónico	A17	Correo electrónico		
A5	Calle/intersección	A10	Teléfono convencional	A18	Teléfono convencional		
		A11	Teléfono celular	A19	Teléfono celular		
		A12	Representante legal	A20	Representante legal		
		A13	Cédula de representante legal	A21	Cédula de representante legal		

NOTAS

A1	El predio para la solicitud no deberá constar con ningún bloqueo por parte de la autoridad administrativa otorgante, conforme la normativa metropolitana vigente.
A14	Responsable del soporte o elemento publicitario exterior fijo.

(B) DATOS DEL SOPORTE O ELEMENTO PUBLICITARIO EXTERIOR.

TIPO	UBICACIÓN EN EL PREDIO	SUPERFICIE	DURACIÓN DE LA LICENCIA	ALTURA	ESCALA	UBICACIÓN GEORREFERENCIADA
B1	B9	B15	B16	B17	B18	B19
B2	B10	Superficie de exposición publicitaria efectiva	Tiempo de licenciamiento	Altura respecto de la acera	Escala (pequeña, mediana, grande, extragrande, especial)	COORDENADAS WG569:
B3	B11					
B4	B12					
B5	B13					
B6	B14					
B7						
B8						

NOTAS

B15	La superficie de exposición publicitaria efectiva total corresponde a la sumatoria total del área y número de caras que contienen el mensaje publicitario.
B16	Corresponde al tiempo de licenciamiento solicitado como mínimo 1 año y como máximo 4 años.
B19	La ubicación georeferenciada deberá ser declarada en coordenadas WG569

(C) DECLARACIÓN

Declaro que los datos contenidos en esta formulario son exactos, veraces y cumplen con las normas administrativas y reglas técnicas vigentes, por lo que asumo la responsabilidad legal que se derive.
Declaro que no se han instalado soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el predio o edificación declarada en propiedad horizontal objeto de la solicitud de licenciamiento.

(D) REQUISITOS DOCUMENTALES

Nombramiento de representante legal (propietario), en caso de que aplique.
Nombramiento de representante legal (solicitante), en caso de que aplique.
Plano estructural del soporte y detalles, firmado por un profesional en ingeniería estructural. Este requisito no aplica para soportes publicitarios exteriores fijos de escala pequeña y mediana.
Póliza de seguros de responsabilidad civil durante el año de licenciamiento.
En edificaciones en propiedad horizontal, el acta de asamblea de copropietarios en la que, al menos el 75% de los copropietarios, autorice la instalación del soporte o elemento publicitario exterior fijo.
Plano de implantación de los soportes o elementos publicitarios exteriores con su ubicación respecto a la edificación.

ANEXO 2

CONDICIONES TERRITORIALES PARA INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS

Índice

Condiciones territoriales

- 1.1 Condiciones territoriales para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos.
- 1.2 Ejes publicitarios del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.3 Capacidad máxima permitida de soportes publicitarios exteriores fijos por Administración Zonal.

1. CONDICIONES TERRITORIALES

PARA INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS

Condiciones territoriales para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos

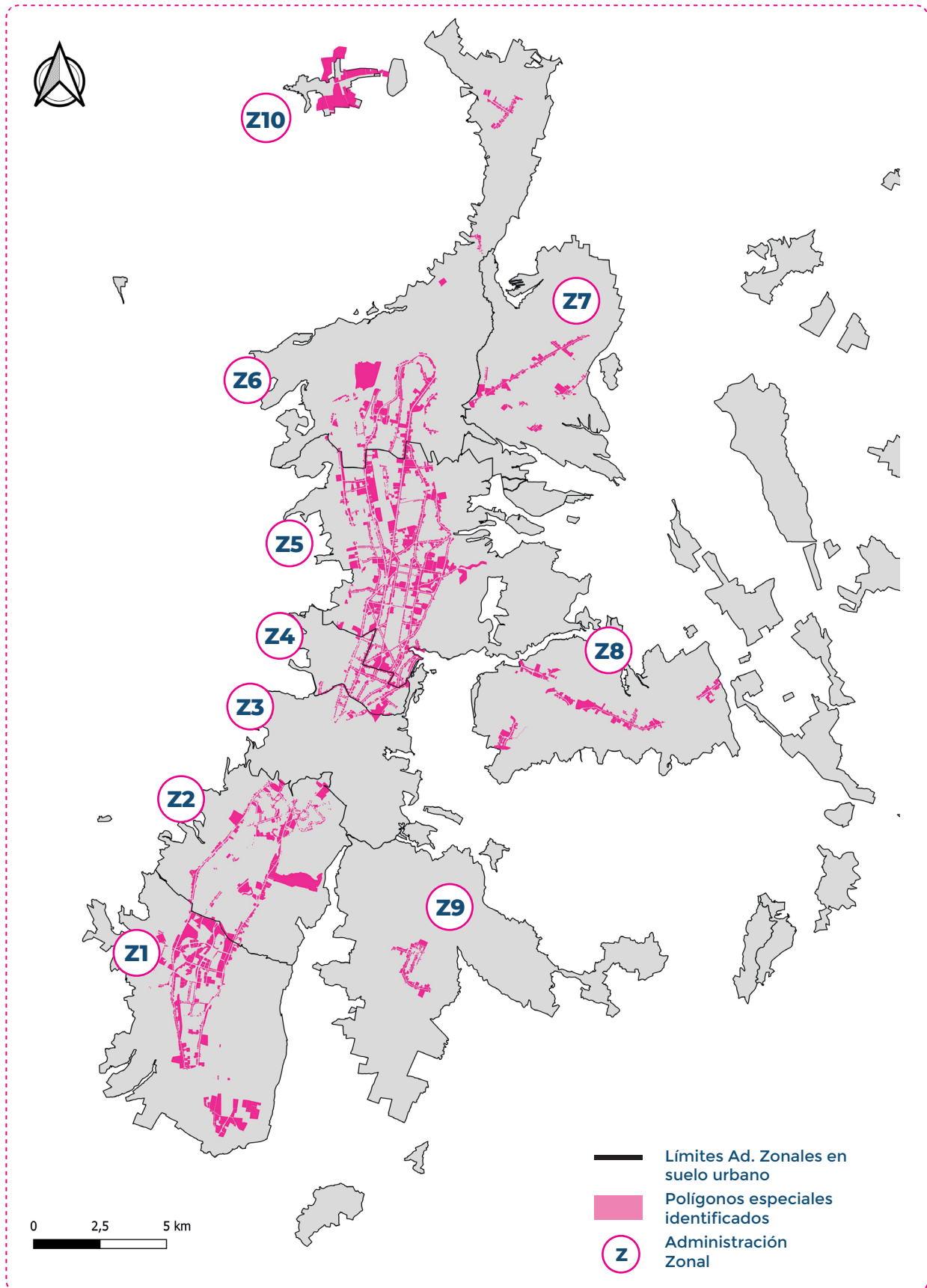
Condiciones territoriales

- 1 Se podrá instalar únicamente un (1) soporte publicitario exterior fijo por predio. Este soporte deberá cumplir con el anexo Nro. 1 que contiene las reglas técnicas para la instalación de soportes y elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 2 Cuando el soporte publicitario exterior fijo se instale en un bien inmueble declarado en propiedad horizontal, se podrá instalar únicamente un (1) soporte publicitario exterior fijo por cada proyecto de declaratoria de propiedad horizontal.
- 3 En predios destinados para equipamientos de escala metropolitana, se podrá instalar más de un soporte publicitario exterior fijo, siempre que estos cumplan con lo establecido en el anexo Nro. 1 que contiene las reglas técnicas para la instalación de soportes y elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito. Estos soportes no aplicarán a distancias mínimas ni se contabilizarán para otros soportes en otros predios.
- 4 No se podrá instalar soportes y elementos publicitarios exteriores fijos en usos de suelo de protección ecológica.
- 5 Los soportes y elementos publicitarios exteriores fijos que se instalen en uso de suelo de protección urbana patrimonial deberán cumplir con la normativa metropolitana emitida para el efecto.
- 6 En suelo residencial urbano de baja densidad solo se podrán instalar soportes publicitarios de escala pequeña y mediana conforme el anexo Nro. 1 que contiene las reglas técnicas para la instalación de soportes y elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito. Además, en este uso de suelo se prohíbe la instalación de pantallas LED.
- 7 La instalación de soportes publicitarios exteriores fijos a partir de la escala grande, respetarán una distancia mínima entre ellos de 200 metros lineales, con un 15 % de tolerancia.
- 8 En usos de suelo múltiple (M), residencial urbano de alta densidad (RUA) e industrial de alto impacto (IAI) no se aplicarán distancias mínimas entre soportes publicitarios exteriores fijos.
- 9 Para la instalación de soportes y elementos publicitarios exteriores fijos en usos de suelo múltiple (M), residencial urbano de alta densidad (RUA) e industrial de alto impacto (IAI), el lote deberá contar con una superficie igual o superior a 300 m² y ser frentista a una vía colectora o arterial.

*Las condiciones territoriales relacionadas a uso de suelo, superficie mínima de lote y condiciones de tipo de vía se verificarán a través del Informe de Regulación Metropolitana.

Ejes publicitarios del Distrito Metropolitano de Quito

- +Uso de suelo múltiple, residencial urbano de alta densidad e industrial de alto impacto
- + lotes con superficie mayor a 300 metros cuadrados
- + lotes frentistas a vías categorizadas como colectoras y arteriales



Capacidad máxima permitida de soportes publicitarios exteriores fijos por Administración Zonal

Z1	Administración Zonal Quitumbe	135
Z2	Administración Zonal Eloy Alfaro	140
Z3	Administración Zonal Manuela Sáenz	45
Z4	Administración Zonal La Mariscal	180
Z5	Administración Zonal Eugenio Espejo	470
Z6	Administración Zonal La Delicia	130
Z7	Administración Zonal Calderón	70
Z8	Administración Zonal Tumbaco	190
Z9	Administración Zonal Los Chillos	45
Z10	Administración Zonal Chocó Andino	25
Capacidad total de soportes publicitarios exteriores fijos en el DMQ		1430



Capacidad máxima permitida de soportes publicitarios exteriores fijos a instalar en todo el territorio de la Administración Zonal correspondiente.

Secretaría de
Hábitat y
Ordenamiento
Territorial



Quito
Alcaldía Metropolitana



Secretaría de
Hábitat y
Ordenamiento
Territorial



Quito
Alcaldía Metropolitana

ANEXO 1

REGLAS TÉCNICAS

PARA INSTALACIÓN DE SOPORTES
Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS
EXTERIORES FIJOS EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO



Índice

1. Objetivos y conceptos generales

1.1 Objetivos

1.1 Alcance

1.1 Conceptos generales

1.2 Definiciones generales

2. Soportes publicitarios exteriores fijos

2.1 Ubicación

2.1 Escalas

2.1 Tipos

2.2-2.5 Fichas técnicas

3. Elemento publicitario exterior fijo

3.1 Ubicación

3.1 Escalas

3.1 Tipos

3.2-3.4 Fichas técnicas

4. Formato de placa de identificación

4.1 Placas identificativas de soportes y elementos publicitarios fijos

1. OBJETIVOS Y CONCEPTOS GENERALES

DEFINICIONES

Objetivos

Objetivo de Reglas Técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos.

Establecer las reglas técnicas para la instalación de soportes y elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Alcance

Alcance de las Reglas Técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos.

Las presentes reglas técnicas aplicarán únicamente para soporte o elementos publicitarios exteriores fijos instalados en **bienes de propiedad privada** en el DMQ.

Conceptos Generales

Soporte publicitario exterior fijo (SPEF)

Estructura física instalada en un bien inmueble de propiedad privada sobre el cual se puede colocar una superficie publicitaria de una o más caras.

Elemento Publicitario (EP)

Elemento físico que de forma autónoma e independiente transmite un mensaje publicitario. Por sus características podrá ser autoportante o depender de un soporte exterior fijo para su instalación.

Superficie de exposición publicitaria efectiva (SEPE)

Fracción de la superficie total colocada sobre el soporte publicitario exterior fijo, que contiene el mensaje publicitario que se transmite y es visible desde el espacio público.

Definiciones generales

Para efectos de la aplicación de la presente Regla Técnica se utilizarán las siguientes definiciones:

Soportes publicitarios

Valla publicitaria

Soporte publicitario exterior fijo con una o más superficies de exposición efectiva de una o dos caras, cuyo objetivo es transmitir mensajes publicitarios impresos. La superficie de exposición podrá estar anclada o sujeta a través de un elemento estructural fijo.

Pantalla o panel dinámico LED

Soporte publicitario exterior fijo con una o más superficies de exposición efectiva electrónica de una cara cuyo objetivo es transmitir mensajes publicitarios digitales, generados por diodos emisores de luz LED u otras tecnologías similares. La superficie de exposición efectiva podrá estar anclada o sujeta a través de un elemento estructural fijo.

Valla Mixta

Soporte publicitario exterior fijo con una o más superficies de exposición de una o dos caras, cuyo objetivo es transmitir mensajes publicitarios tanto impresos o digitales, como generados por diodos emisores de luz u otras tecnologías similares. La superficie de exposición fija podrá estar anclada o sujeta a través de un elemento estructural fijo.

Tótem

Soporte publicitario exterior fijo de estructura única con una o más superficies de exposición de una o dos caras, cuyo objetivo es transmitir mensajes publicitarios impresos o digitales, generados por diodos emisores de luz LED u otras tecnologías similares.

Elementos susceptibles de convertirse en soportes exteriores fijos:

Las fachadas, ventanas y superficies exteriores son elementos susceptibles de convertirse en soportes publicitarios gracias a la incorporación, adhesión o colocación de mensajes publicitarios a través de lonas, adhesivos o pintura.

Fachadas

Paramento exterior de una edificación en todos sus frentes visibles desde el espacio público.

Ventanas

Elemento que se coloca en un vano de la estructura de una edificación, con el objetivo de permitir la visibilidad, iluminación o ventilación.

Superficies exteriores

Paramentos exteriores que no son parte de la edificación, tal como **muros, cerramientos ó taludes** en los que sea posible incorporar o adherir mensajes publicitarios.

2. SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS

UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Componentes de la propiedad privada, donde se puede instalar soportes publicitarios exteriores fijos.

Los distintos tipos de soportes publicitarios podrán estar ubicados en los siguientes componentes de propiedad privada.

F1	F2	F3	F4	F5	F6
En retiros de lotes privados	En fachadas	En cerramientos	En cubiertas o terrazas	En ventanas	En taludes

Escalas de soportes publicitarios exteriores fijos en propiedad privada

Las escalas determinan los rangos de superficie de exposición efectiva de los soportes y elementos publicitarios exteriores fijos y se clasifican en:

S1	S2	S3	S4	S5
De pequeña escala hasta 4m2	De mediana escala mayor a 4m2 hasta 10m2	De escala grande mayor a 10m2 hasta 32m2	De escala extra grande mayor a 32m2 hasta 75m2	De escala especial mayor a 75m2

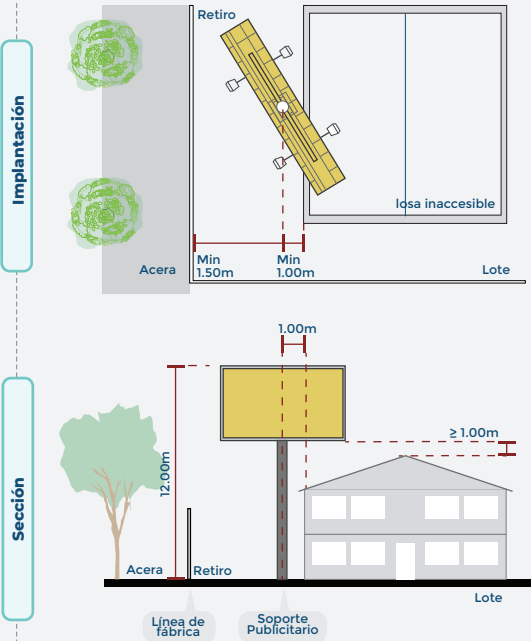
Tipos de soportes publicitarios exteriores fijos

Soporte Publicitario	Escalas	Ubicación del elemento publicitario	Gráfico referencial
Valla	S2 Mediana S3 Grande S4 Extra grande S5 Especial	F1 F2 F3 F4 F5 F6	
Pantalla o panel dinámico LED	S1 Pequeña S2 Mediana S3 Grande	F1 F2 F3 F4 F5	
Valla Mixta	S1 Pequeña S2 Mediana S3 Grande	F1 F2 F3 F4	
Totem	S1 Pequeña S2 Mediana S3 Grande	F1	

F1 En retiros de lotes privados

Aplica para:
 ▶ Valla publicitaria
 ▶ Pantalla o panel dinámico LED
 ▶ Valla Mixta Totem

Gráfico n°1. Edificación con losa inaccesible



Componente técnico

Dimensión

Distancia mínima desde el eje del soporte hacia la línea de fábrica	1,50m <small>Gráfico n°1-3</small>
Distancia mínima de la cimentación del soporte publicitario a la edificación.	1,00m <small>Gráfico n°1-2</small>
Altura máxima del soporte publicitario exterior fijo.	12,00m <small>Gráfico n°1-2-3</small>
Altura mínima en cubiertas inaccesibles desde el cumbretero o losa inaccesible hasta la parte inferior de la superficie del soporte publicitario exterior fijo.	≥ 1,00m <small>Gráfico n°1</small>
Altura mínima desde losas en cubiertas accesibles hasta la parte inferior de la superficie del soporte publicitario exterior	≥ 3,00m <small>Gráfico n°2</small>
Distancia mínima entre la edificación al soporte publicitario exterior fijo.	2,00m <small>Gráfico n°3</small>

Gráfico n°2. Edificación con losa accesible

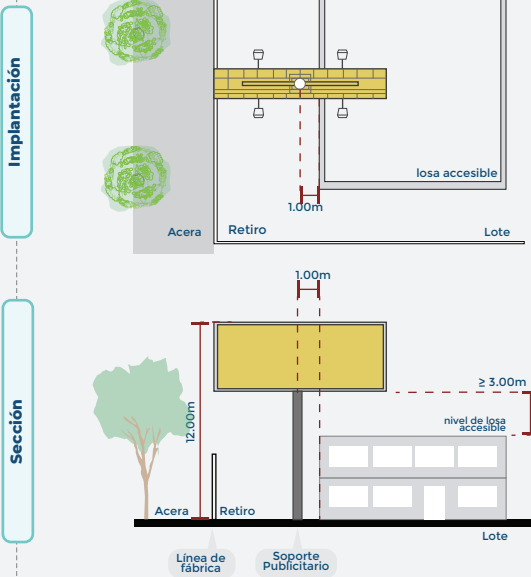
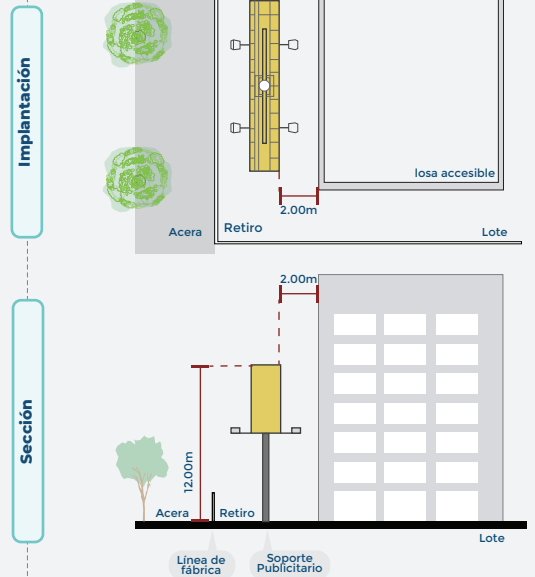


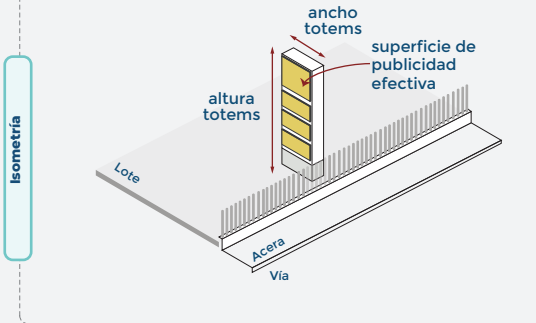
Gráfico n°3. Edificios



Condiciones Generales

- a. En ningún caso, el soporte publicitario exterior fijo podrán sobresalir el límite de la línea de fábrica del lote donde está instalado.

Gráfico n°4. Tótems



Componente técnico

Dimensión

Altura máxima de tótems

hasta 7,00m

Ancho máximo de tótems

hasta 2,50m

N° de superficies de exposición efectiva

2 o más superficies de exposición efectiva

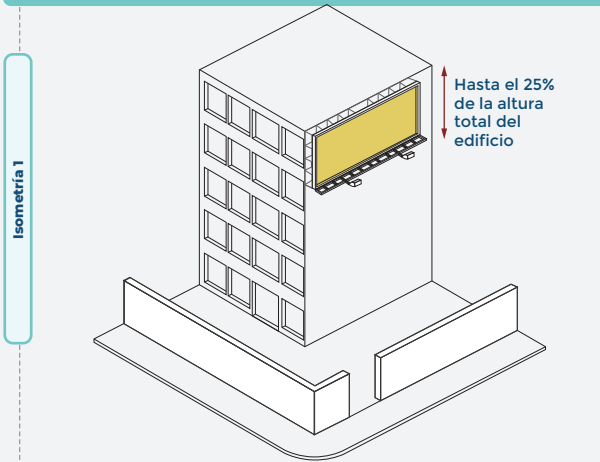
F2

En fachadas

Aplica para:

- ▶ Valla publicitaria
- ▶ Valla Mixta
- ▶ Pantalla o panel dinámico LED

Gráfico n°5. Altura de soporte publicitario en fachadas



Componente técnico

Dimensión

Aplica a edificaciones con altura mínima de:

5 pisos

Para soportes colocados en horizontal, la altura máxima del soporte deberá ser hasta el 25% de la altura total de la edificación.

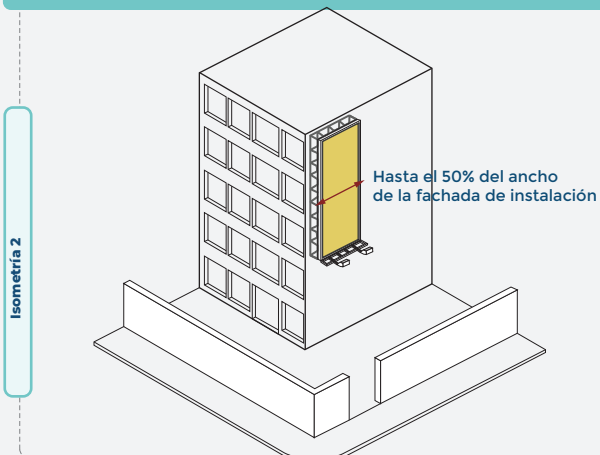
Hasta el 25% de la altura total de la edificación

Para soportes colocados en vertical, el ancho máximo del soporte deberá ser hasta el 50% del ancho total de la fachada donde se instale el soporte publicitario exterior fijo.

Hasta el 50% del ancho de la fachada de instalación del soporte publicitario

Gráfico n°5-6

Gráfico n°6. Altura de soporte publicitario en fachadas



Condiciones Generales

- ▶ a. Se podrá colocar soportes publicitarios exteriores fijos en fachadas siempre y cuando no existan elementos como ventanas ni balcones en el área de implementación del soporte publicitario.
- ▶ b. La estructura de los soportes publicitarios exteriores fijos en fachada no debe modificar las características físicas de la fachada y deberá ser desmontable.

F3 En cerramientos

Aplica para: **Valla publicitaria** ▶ **Valla Mixta**
Pantalla o panel dinámico LED

Gráfico n°7. Soporte publicitario en cerramientos

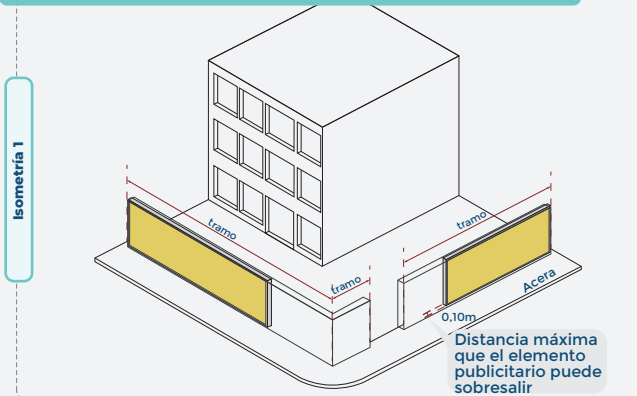
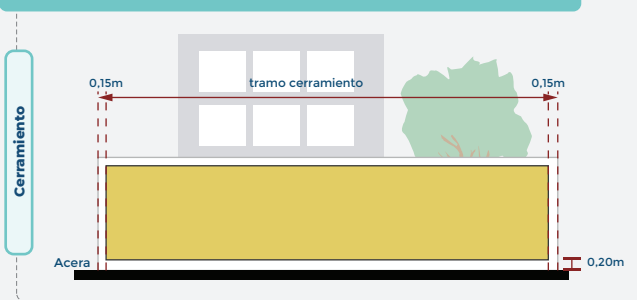


Gráfico n°8 Soporte publicitario en cerramientos



Componente técnico	Dimensión
Máxima ocupación por tramo de cerramiento	Totalidad del cerramiento y en cumplimiento de las RTAU
Altura mínima desde el piso hasta la parte inferior del elemento publicitario	0,20m
Distancia máxima que puede sobresalir el soporte publicitario de la línea de fábrica	0,10m
Distancia mínima de separación con bordes del cerramiento	0,15m

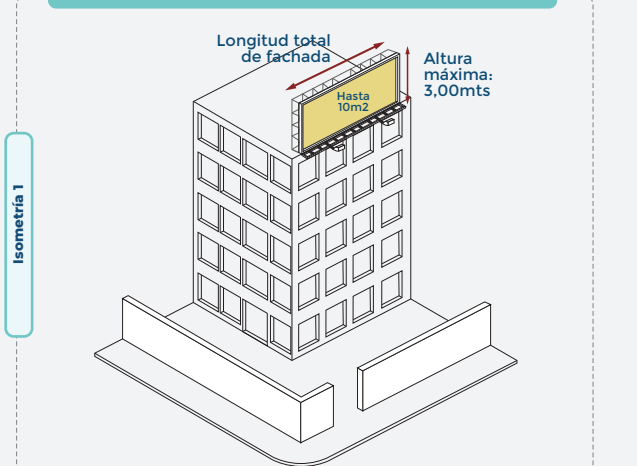
Condiciones Generales

- a. Todos los soportes publicitarios podrán sobresalir como máximo 0,10m del cerramiento.

F4 En cubiertas o terrazas

Aplica para: **Valla publicitaria** ▶ **Valla Mixta**
Pantalla o panel dinámico LED

Gráfico n°9. Soporte publicitario en cubiertas



Componente técnico	Dimensión
Aplica a edificaciones con altura mínima de:	5 pisos
Altura máxima de la superficie de exposición efectiva del soporte publicitario	3,00 m
Longitud horizontal máxima permitida	Longitud total de fachada de instalación
Escala de aplicación restringido a:	S1 y S2, escala pequeña y mediana

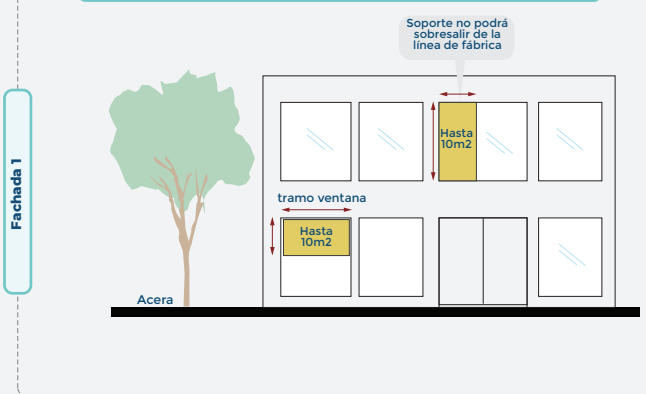
Condiciones Generales

- a. Deberán estar anclados a la cubierta o terraza, en ningún caso podrá sobresalir de la fachada.

F5 En ventanas

Aplica para: **Valla publicitaria** **Valla Mixta**
Pantalla o panel dinámico LED

Gráfico n°10. Soporte publicitario en ventanas



Componente técnico

Superficie utilizable para colocación de elementos de publicidad

Número de pisos permitidos para colocación de soportes publicitarios en ventanas

Dimensión

Hasta 10m2 ó escala mediana

Planta baja y segunda planta

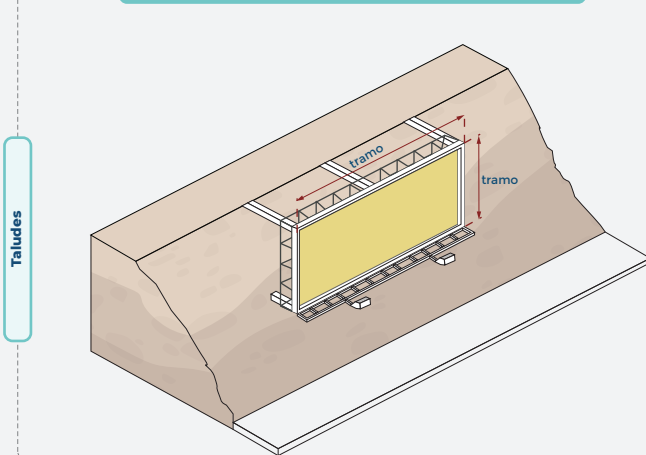
Condiciones Generales

- a. El soporte publicitario exterior fijo deberá estar colocado en el vano de la fachada, en ningún caso podrá sobresalir de la línea de fábrica.

F6 Taludes

Aplica para: **Valla publicitaria** **Valla Mixta**
Pantalla o panel dinámico LED

Gráfico n°11. Soporte publicitario en taludes



Componente técnico

Largo máximo de soporte publicitario fijo en taludes

Altura máxima de soporte publicitario fijo en taludes

Dimensión

hasta 10,00m

hasta 4,00m

Condiciones Generales

- a. El soporte publicitario exterior fijo deberá estar colocado o anclado al talud, en ningún caso podrá sobresalir sobre el perfil de la vía.

3. ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS

UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Componentes de la propiedad privada, donde se puede instalar elementos publicitarios exteriores fijos

Los distintos tipos de elementos publicitarios podrán estar ubicados en los siguientes componentes de propiedad privada.

E1	E2	E3	E4	E5	E6
En retiros de lotes privados	En fachadas	En cerramientos	En cubiertas o terrazas	En ventanas	Taludes

Escalas de elementos publicitarios exteriores fijos en propiedad privada

Las escalas determinan los rangos de superficie de exposición efectiva de los soportes y elementos publicitarios exteriores fijos y se clasifican en:

S1	S2	S3	S4	S5
De pequeña escala hasta 4m ²	De mediana escala mayor a 4m ² hasta 10m ²	De escala grande mayor a 10m ² hasta 32m ²	De escala extra grande mayor a 32m ² hasta 75m ²	De escala especial mayor a 75m ²

Tipos de elementos publicitarios según su ubicación

Elemento publicitario	Escalas	Ubicación del elemento publicitario	Gráfico referencial
Adhesivo	S1 Pequeña S2 Mediana S3 Grande S4 Extra grande S5 Especial	E2, E3, E5	
Lona	S1 Pequeña S2 Mediana S3 Grande S4 Extra grande S5 Especial	E1, E2, E3, E5, E6	
Pintura	S1 Pequeña S2 Mediana S3 Grande S4 Extra grande S5 Especial	E1, E2, E3, E4, E6	
Elementos 3D	S1 Pequeña S2 Mediana S3 Grande	E1, E4, E6	

EI

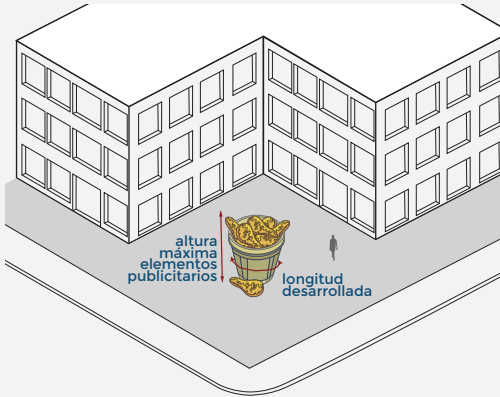
Retiros de lotes privados

Aplica para:

▶ Elementos publicitarios

Gráfico n°12. Elementos publicitarios en retiros de lotes privados

Elementos Publicitarios en 3D



Componente técnico

Dimensión

Ocupación de retiros en lotes privados con elementos publicitarios

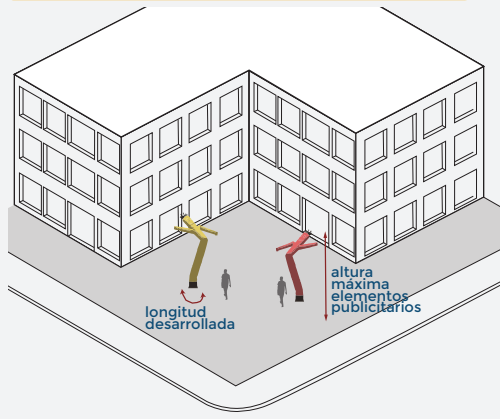
50% de la superficie del retiro

Altura máxima de elementos publicitarios

Máximo 3 metros de alto

Gráfico n°13. Elementos publicitarios en retiros de lotes privados

Elementos Publicitarios en 3D



Condiciones Generales

- ▶ a. Ningún elemento publicitario podrá sobresalir de la línea de fábrica.
- ▶ b. La altura del elemento publicitario será la arista vertical más prominente del elemento.

E2

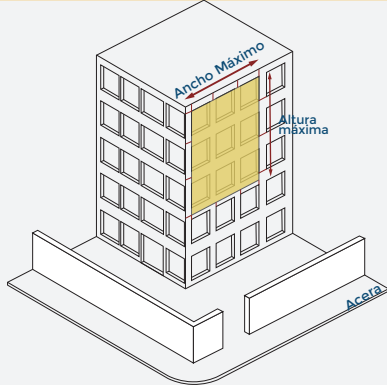
Fachadas

Aplica para:

- ▶ Adhesivos ▶ Pintura
- ▶ Lonas

Gráfico n°14. Lonas en fachadas

Lonas



Componente técnico

Dimensión

Aplica a edificaciones con altura mínima de:

2 pisos

Máxima ocupación de fachadas

Totalidad de la fachada y en cumplimiento de las RTAU

Gráficos n°14 / 15 / 16

Gráfico n°15. Pintura en fachadas

Pintura

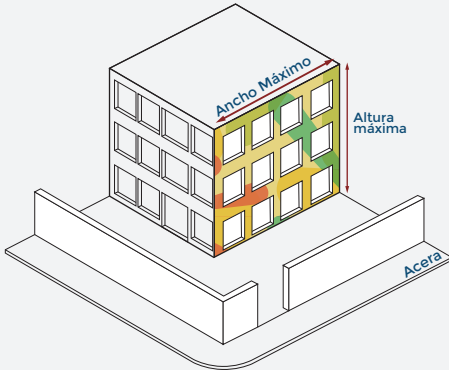
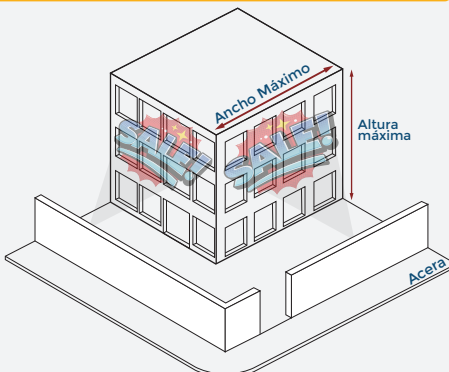


Gráfico n°16. Mapping

Mapping



Condiciones Generales

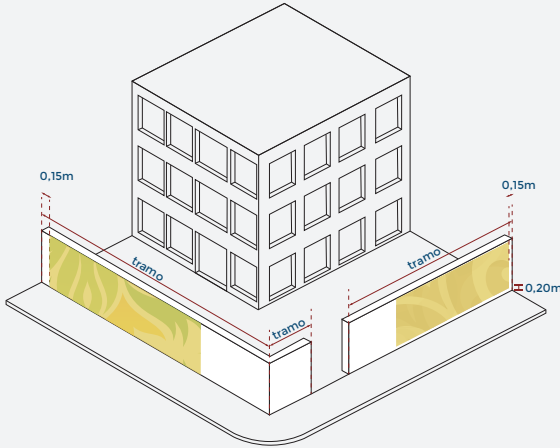
- ▶ a. Ningún elemento publicitario podrá sobresalir el límite de la línea de fábrica.
- ▶ b. Se prohíbe en fachadas la colocación de pintura en ventanas.
- ▶ c. Los adhesivos colocados sobre ventanas deberán ser perforados y permitir la visibilidad desde el interior hacia el exterior, así como el paso de la luz.
- ▶ d. Las dimensiones del elementos publicitarios exterior fijo instalados sobre fachadas, serán el ancho máximo por el alto máximo del elemento publicitario exterior fijo.

E3 En cerramientos

Aplica para: ▶ Adhesivos ▶ Pintura ▶ Lonas

Gráfico n°17. Pintura-Adhesivos-Lonas en fachadas

Pintura-Adhesivos-Lonas



Componente técnico

Máxima ocupación por tramo de cerramiento

Altura mínima desde el piso hasta la parte inferior del elemento publicitario

Distancia mínima de separación con bordes del cerramiento

Dimensión

Totalidad del cerramiento y en cumplimiento de las RTAU

0,20m

0,15m

Condiciones Generales

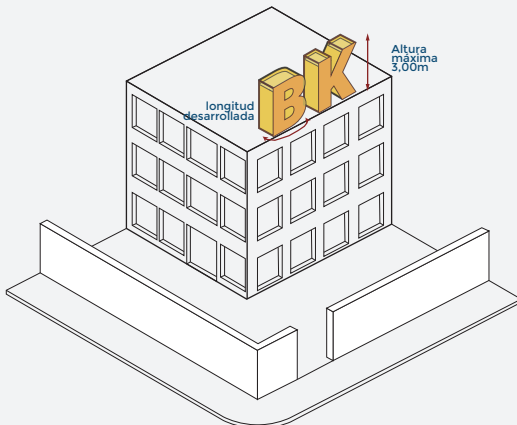
- ▶ a Ningún elemento publicitario podrá sobresalir de la línea de fábrica.

E4 En cubiertas o terrazas

Aplica para: ▶ Elementos 3D

Gráfico n°18. Elementos publicitarios en cubiertas

Cubiertas



Componente técnico

Aplica a edificaciones con altura mínima de:

Altura máxima de elementos publicitarios

Dimensión

5 pisos

3,00 m

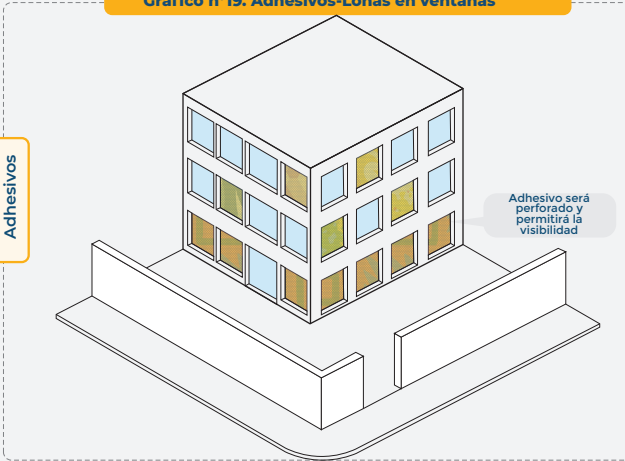
Condiciones Generales

- ▶ a Ningún elemento publicitario podrá sobresalir de la línea de fábrica.
- ▶ b. Todos los elementos que se coloquen sobre superficies exteriores deberán ser desmontable.

E5 En ventanas

Aplica para: **Adhesivos**
Lonas

Gráfico n°19. Adhesivos-Lonas en ventanas



Componente técnico

Dimensión

Superficie utilizable para colocación de elementos de publicidad

Superficie total de la ventana

Número de pisos permitidos para colocación de elementos publicitarios en ventanas

Cualquier piso

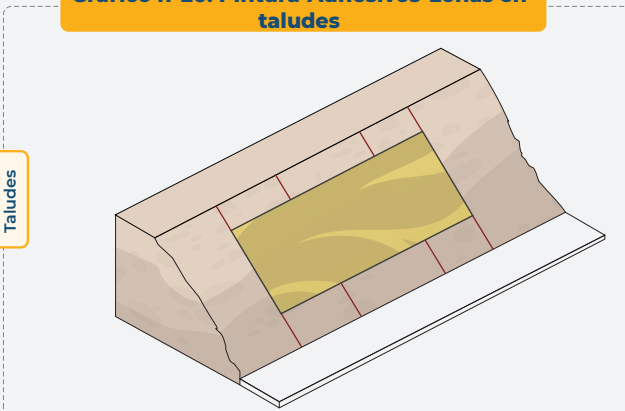
Condiciones Generales

- ▶ a. Ningún elemento publicitario podrá sobresalir de la línea de fábrica.
- ▶ b. Cualquier elemento que se coloquen sobre ventanas deberán ser perforados y permitir la visibilidad desde el interior hacia el exterior, así como el paso de la luz.
- ▶ c. Cualquier elementos que se coloquen sobre ventanas deberá ser desmontable.

E6 Taludes

Aplica para: **Adhesivos** **Pintura**
Lonas

Gráfico n°20. Pintura-Adhesivos-Lonas en taludes



Componente técnico

Dimensión

Superficie utilizable para colocación de elementos de publicidad

Superficie total de exposición efectiva

Condiciones Generales

- ▶ a. Ningún elemento publicitario podrá sobresalir del lindero o línea de fábrica.

4. FORMATO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN

LINEAMIENTOS GENERALES

Placas identificativas para soportes publicitarios exteriores fijos

La placa de identificación que contiene los datos de la Licencia Metropolitana Urbanística de soportes publicitarios exteriores fijos, deberá ser visible y contener la siguiente información:



Placa de acero inoxidable grabada y fija de forma visible sobre el soporte publicitario exterior fijo.

Número de la licencia en Arial 22 Bold

Placas identificativas para elementos publicitarios exteriores fijos

La placa de identificación que contiene los datos de la Licencia Metropolitana Urbanística de elementos Publicitarios Exteriores Fijos, deberá ser visible y contener la siguiente información:



Adhesivo, lona u otro elemento fijo y visible sobre el elemento publicitario exterior fijo.

Número de la licencia en Arial 22 Bold

Secretaría de
Hábitat y
Ordenamiento
Territorial



Quito
Alcaldía Metropolitana



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicidad constituye toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, por lo que se trata de un sector que coadyuva a la dinamización de la economía.

Conforme lo señalan los artículos 54 y 84, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos les corresponde la regulación y control del uso del espacio público, especialmente lo referente a la colocación de publicidad.

En ese sentido, es de esencial importancia que las actuaciones publicitarias exteriores respeten el entorno paisajístico y urbano, así como las regulaciones correspondientes a su implementación y control, a fin de precautelar la seguridad de la ciudadanía y el desarrollo de la ciudad. Por tal razón, resulta necesario que el Municipio perfeccione las herramientas normativas que permitan llevar a término los objetivos del ordenamiento territorial, incorporando la participación de los actores públicos y privados que intervienen en la actividad publicitaria.

Bajo este contexto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha ejercido la función de regulación y control de la publicidad mediante las ordenanzas metropolitanas Nro. 330 de 23 de noviembre de 2019, Nro. 310 de 30 de octubre de 2012 y Nro. 119 de 26 de mayo de 2016, mismas que establecieron el régimen administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41).

Sin embargo, las disposiciones relacionadas con la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41) contenidas en el Código Municipal, no han logrado establecer un régimen adecuado de licenciamiento ni precautelar un régimen eficaz de control y sanción de la informalidad detectada en el Distrito Metropolitano de Quito. De igual forma, las reglas técnicas se consideran insuficientes para normar la instalación de los diversos elementos publicitarios.

Por otro lado, la Agencia Metropolitana de Control, mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2024-005-O de 19 de enero de 2024, constató la presencia de 1040 elementos publicitarios que se encuentran instalados en el Distrito Metropolitano de Quito, de los cuales 889 no cuentan con la respectiva autorización.

Por lo antes expuesto, se justifica la necesidad de reformar el régimen administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41), con el objetivo de fortalecer las tareas de control y sanción, actualizar las reglas técnicas para instalación de elementos publicitarios y resolver la alta informalidad que existe en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”);
- Que** *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución;
- Que** es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos *“planificar el desarrollo cantonal”* y *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*, de conformidad con los artículos 264, numerales 1, 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 55 literales a) y b) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”); y, artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (“LOOTUGS”);
- Que** es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano *“regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*, conforme lo previsto en el artículo 84 literal m) del COOTAD;
- Que** el derecho a la ciudad comprende *“la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable...”*, de acuerdo con el artículo 5, numeral 6, literal c) de la LOOTUGS;
- Que** el artículo 5, numeral 7 de la LOOTUGS, respecto de la función pública del urbanismo, establece: *“Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”*;
- Que** el *“aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley”*, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la LOOTUGS;
- Que** constituye publicidad *“toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones”*, de acuerdo con el artículo 91.6 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, *“la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y*

motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio”, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; misma que se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y cualquier otra norma que la regule;

Que el artículo 2609 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito define al aprovechamiento del espacio público como “...*la utilización de las características del espacio público de manera visual, paisajística, u otros que considere los instrumentos respectivos*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V, TÍTULO VI, LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR – LMU (41)

Art. 1.- Sustitúyase el capítulo V, del Título VI “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (LMU)”, Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

CAPÍTULO V

DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN DE SOPORTES Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES LMU-41.

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Art 2091 Objeto. - El presente capítulo tiene por objeto regular la instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos y móviles que se coloquen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art 2092 Fines. - Los soportes y elementos publicitarios exteriores tienen un fin publicitario cuando se instalen para la difusión de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal, con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios.

No se considerarán soportes y elementos publicitarios exteriores a aquellos que se utilicen para la difusión de mensajes destinados a informar a la ciudadanía sobre programas, proyectos o ejecución de obras realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas municipales, agencias, instituciones y entidades adscritas.

SECCIÓN II
DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN DE SOPORTES Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS LMU-41A

Art 2093 Acto administrativo de autorización. - La Licencia Metropolitana Urbanística de Instalación de Soportes y Elementos Publicitarios Exteriores Fijos (LMU-41A) es el acto administrativo con el que la autoridad administrativa otorgante autoriza la instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechen del espacio público.

La LMU-41A no producirá efectos más allá de las actuaciones autorizadas.

La autoridad administrativa otorgante deberá registrar la emisión de la LMU-41A en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

Art 2094 Sujetos obligados a obtener la LMU-41A.- Los sujetos obligados a obtener la LMU-41A son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, que instalen soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechen del espacio público, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art 2095 Disponibilidad de difusión en soportes y elementos publicitarios. - El sujeto obligado a obtener la LMU-41A, que instale soportes o elementos publicitarios exteriores fijos mediante pantallas, proveerá de forma gratuita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, treinta segundos por cada treinta minutos de difusión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

Art 2096 Excepciones. - No requerirán la LMU-41A, los siguientes soportes:

- a) Soportes o elementos publicitarios instalados en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados que no se encuentren detallados en las Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Soportes o elementos publicitarios autorizados a través de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE).
- c) Soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que se instalen en áreas históricas y que se encuentran regulados por el ordenamiento jurídico metropolitano específico.

Art 2097 Autoridad administrativa otorgante de la LMU-41A.- La Administración Zonal, en su respectiva circunscripción territorial, es competente para otorgar la LMU-41A, a través del procedimiento simplificado. Además, la autoridad administrativa otorgante es la encargada de la determinación de la tasa correspondiente conforme la normativa

metropolitana y nacional vigente, así como de la emisión y suscripción de las órdenes de pago relacionadas con la LMU-41A.

Art 2098 Vigencia de la LMU-41A.- La LMU-41A tendrá una vigencia de hasta cuatro años contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de que se extinga por las causas previstas en este capítulo.

Art 2099 Extinción de la LMU-41A.- La LMU-41A se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Cuando haya concluido el tiempo de vigencia.
- b) Por falta de pago de la tasa correspondiente en los plazos determinados en la presente sección.
- c) Por cese de actuación autorizada en la LMU-41A.
- d) Por revocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección.

En el caso establecido en los literales a) y b), la extinción será automática; en el caso del literal c), se procederá a petición de parte; y, en el caso del literal d), la extinción se sujetará a lo dispuesto en la presente sección.

Art 2100 Cese de la actuación autorizada en la LMU-41A. – El titular de la LMU-41A deberá informar sobre el cese de la actuación autorizada a la autoridad administrativa otorgante, a fin de que ésta proceda con la extinción de la licencia otorgada, previa verificación por parte de la autoridad administrativa otorgante del retiro del soporte o elemento publicitario exterior fijo.

Art 2101 Efectos de la extinción de la LMU-41A.- La extinción de la LMU-41A por alguna de las causas previstas en este capítulo, no dará derecho a indemnización alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La extinción impedirá iniciar o proseguir con las actuaciones que fueron autorizadas en la LMU-41A.

Cuando haya concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41A o cuando no se haya pagado la tasa correspondiente en los plazos determinados, el titular de la LMU-41A extinguida tiene la obligación de desmontar y retirar, a su costa, el soporte o elemento publicitario exterior fijo, dentro del término de quince días contados desde la extinción. Transcurrido el término establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del soporte o elemento publicitario exterior fijo y, en caso de incumplimiento, notificará a la Agencia Metropolitana de Control para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

En caso de cese de la actuación autorizada, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

La autoridad administrativa otorgante deberá registrar la extinción de la LMU-41A en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

Art 2102 Revocatoria de la LMU-41A. – Son causales de revocatoria de la LMU-41A las siguientes:

- a) Cuando la LMU-41A sea contraria a las Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Cuando la actuación autorizada en la LMU-41A sea distinta a la declarada por el administrado.
- c) Cuando el soporte o elemento publicitario exterior fijo evidencie errores de ubicación geográfica respecto de lo autorizado.

La autoridad administrativa otorgante revocará el acto administrativo y, de ser aplicable, notificará a la Agencia Metropolitana de Control para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Art 2103 Efectos de la revocatoria de la LMU-41A. – La revocatoria de la LMU-41A por alguna de las causas previstas en este capítulo, no dará derecho a indemnización alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La declaratoria de revocatoria tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición de la LMU-41A objeto de la revocatoria.

El titular de la LMU-41A revocada tiene la obligación de desmontar y retirar, a su costa, el soporte o elemento publicitario exterior fijo, dentro del término de quince días contados desde la revocatoria. Transcurrido el término establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del soporte o elemento publicitario exterior fijo y, en caso de incumplimiento, notificará a la Agencia Metropolitana de Control para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

La autoridad administrativa otorgante deberá registrar la revocatoria de la LMU-41A en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

PARÁGRAFO I PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LMU-41A

Art 2104 Procedimiento administrativo simplificado. – Para el otorgamiento de la LMU-41A, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El cumplimiento de requisitos establecidos en el siguiente artículo.
- b) El pago de la tasa correspondiente al primer año, mismo que deberá efectuarse en el término de cinco días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.

Art 2105 Requisitos para el otorgamiento de la LMU-41A.- Los requisitos para el otorgamiento de la LMU-41A serán los siguientes:

1. Formulario de solicitud en el que se incluya lo siguiente:
 - a) Identificación del predio.
 - b) Datos del o los propietarios del predio; y, en caso de edificaciones declaradas en propiedad horizontal, los datos del representante legal del condominio.
 - c) Datos del solicitante, responsable del soporte o elemento publicitario exterior.
 - d) Ubicación georreferenciada del predio para la instalación del soporte o elemento publicitario exterior, en coordenadas WG569, para validación conforme a las Condiciones Territoriales para Instalación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.
 - e) Tipo, escala y características del soporte o elemento publicitario exterior fijo.
 - f) Dimensiones de la superficie de exposición publicitaria efectiva del soporte o elemento publicitario exterior fijo.
 - g) La declaración de cumplimiento y observancia de normas administrativas y reglas técnicas vigentes, así como de la inexistencia de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el predio o edificación declarada en propiedad horizontal objeto de la solicitud de licenciamiento.
 - h) Firma del solicitante, responsable del soporte o elemento publicitario exterior fijo.
 - i) Firma del propietario del predio. En caso de un predio en derechos y acciones, el formulario deberá estar suscrito por todos los copropietarios o sus apoderados. En caso de edificaciones declaradas en propiedad horizontal, el formulario deberá estar suscrito por representante legal del condominio.
2. Plano estructural del soporte y detalles, firmado por un profesional en ingeniería estructural. Este requisito no aplica para soportes publicitarios exteriores fijos de escala pequeña y mediana.
3. Póliza de seguros de responsabilidad civil por el tiempo de vigencia de la LMU41-A.
4. En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, el acta de asamblea de copropietarios en la que, al menos el 75% de copropietarios, autorice la instalación del soporte o elemento publicitario exterior fijo.
5. Implantación con cuadro de áreas del soporte o elemento publicitario exterior fijo y su ubicación respecto de la edificación.

La autoridad administrativa otorgante procederá con la validación de los requisitos presentados por el solicitante, en observancia de las Condiciones Territoriales para instalación de soportes publicitarios fijos y las Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos, anexos de la presente ordenanza.

Art 2106 Inhabilitación para licenciamiento. – Los predios en donde se ubiquen soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que no cuenten con una LMU-41A, que hayan sido sancionados o que no se encuentren al día con el pago del impuesto predial, no podrán formar parte de ningún licenciamiento nuevo.

En los casos mencionados, la Administración Zonal correspondiente procederá con la inhabilitación del o los predios. Cuando el soporte o elemento publicitario exterior fijo se instale en un bien inmueble declarado en propiedad horizontal, se inhabilitarán todos los predios y áreas comunes de dicha propiedad horizontal.

Art 2107 Reglas técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos. – Todo tipo de soporte o elemento publicitario exterior fijo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá cumplir con las reglas técnicas, anexo a la presente ordenanza.

Art 2108 Condiciones territoriales para instalación de soportes publicitarios fijos. – Para la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos se deberán cumplir las condiciones territoriales para instalación de soportes publicitarios fijos, anexo a la presente ordenanza.

Las condiciones territoriales para instalación de soportes publicitarios fijos podrán ser modificadas con la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

PARÁGRAFO II DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Art 2109 Potestad de control. - Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional vigentes respecto de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos.

Art 2110 Procedimiento administrativo sancionador. - Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones administrativas tipificadas en esta normativa, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

La adecuación a la conducta durante los procedimientos previos a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador, no exime la responsabilidad respecto del cometimiento de la infracción administrativa.

Art 2111 Medidas cautelares.- En las diferentes etapas del procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional o cautelares, inclusive la retención considerada como el desmontaje y retiro del soporte o elemento publicitario exterior fijo, para lo cual seguirán el mismo procedimiento establecido para la disposición de desmontaje y que fueran necesarias para evitar que se produzcan en el tiempo los perjuicios derivados del incumplimiento de la normativa vigente.

Art 2112 Infracciones leves. - Serán consideradas infracciones leves:

- a) Incumplir con el formato de la placa de identificación establecido en las Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) No contar con la placa de identificación en el soporte o elemento publicitario exterior fijo establecida en las Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos con dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas o cualquier medio sonoro.
- d) Utilizar, contratar o aprovechar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A. En caso de soportes o elementos publicitarios que admitan múltiples anunciantes, simultáneos o rotativos en un mismo día, se iniciarán procedimientos administrativos sancionadores a cada uno.

Art 2113 Infracciones graves. - Serán consideradas infracciones graves:

- a) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en las edificaciones galardonadas con el “Premio al Ornato”, a excepción de rótulos que se refieran a las razones sociales o nombres comerciales de los establecimientos que se instalen y funcionen en los mismos de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.
- b) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que sobresalgan de la línea de fábrica o linderos del predio, exceptuando los casos previstos en las Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en infraestructura física destinada a la provisión de servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización o similares.
- d) Permitir en los predios de su propiedad, la instalación o colocación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A. En caso de que el soporte o elemento publicitario exterior fijo haya sido instalado en un bien inmueble declarado en propiedad horizontal, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al representante legal del condominio.

Art 2114 Infracciones muy graves. - Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que no cumplan con las normas administrativas y las Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en áreas históricas, bienes inventariados o en espacio público.
- c) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad de la señalización horizontal y vertical conforme la normativa vigente.

- d) Obstaculizar inspecciones de control metropolitano.
- e) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A.
- f) Instalar o colocar soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en uso de suelo de protección ecológica, así como en arbolado urbano, márgenes de ríos y quebradas.

Art 2115 Sanciones administrativas. - Serán sancionados los administrados que incurran en las infracciones determinadas en el presente párrafo, conforme lo siguiente:

- a) 20% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición publicitaria efectiva del soporte o elemento publicitario exterior fijo a las infracciones leves, con un término de quince días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionatorio.
- b) 40% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición publicitaria efectiva del soporte o elemento publicitario exterior fijo a las infracciones graves, con un término de quince días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionador.
- c) 60% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición publicitaria efectiva del soporte o elemento publicitario exterior fijo a las infracciones muy graves, con un término de quince días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionador.
- d) Para el caso del literal d) de las infracciones muy graves se sancionará con diez remuneraciones básicas unificadas.
- e) Para el caso del literal f) de infracciones muy graves, se duplicará la sanción prevista en este artículo.
- f) Para el caso de pantallas o paneles LED, las sanciones establecidas en los numerales anteriores se duplicarán.

Las multas leves, graves y muy graves serán establecidas mediante procedimientos administrativos sancionadores independientes o concurrentes, considerando el propietario del soporte o elemento publicitario exterior fijo, el propietario del bien inmueble donde se encuentra instalado y el o los anunciantes constatados durante los operativos de control. Cuando exista la concurrencia de más de una infracción atribuible a una misma persona natural o jurídica, se aplicará la sanción más grave.

Art 2116 Extinción de la obligación a través de entrega de bienes o servicios. -

Las multas, intereses y otros valores asociados al acto administrativo sancionador podrán ser extintas por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante la entrega de bienes o servicios, para lo cual requerirá:

- a) Informe técnico y jurídico de la entidad municipal beneficiaria del bien o servicio que establezca: (i) que existe la necesidad institucional; (ii) que el precio del bien o servicio que se recibirá es el que se encuentra en el mercado; y, (iii) que los bienes y servicios que se recibirán serán utilizados en actividades y funciones inherentes a las competencias del ente que lo solicita; e,

- b) Informe técnico favorable respecto de la disminución de la proyección de ingresos que se dejan de percibir por concepto de la multa, intereses y otros valores asociados con el acto administrativo sancionador, emitido por la Dirección Metropolitana Financiera.

En caso de que se fuese a recibir un bien inmueble como pago, se considerará que el precio del mercado es el establecido en el avalúo catastral del año en el que fuese a operar la extinción de la obligación.

Art 2117 Multas compulsorias. – Se impondrá multas compulsorias por el incumplimiento de las obligaciones de hacer establecidas en el acto administrativo que determina la infracción, el responsable de la infracción y la sanción correspondiente, de acuerdo a este Capítulo, conforme el siguiente procedimiento:

Una vez conocido el acto administrativo sancionador y verificado el cumplimiento del plazo establecido en la resolución, mediante inspección realizada por los funcionarios decisores (ejecutores) de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, se levantará el informe de verificación de cumplimiento de la obligación de hacer, y mediante orden de procedimiento se correrá traslado al administrado, otorgándole el término de cinco días con el objeto que ejerza su derecho de contradicción, bajo la advertencia de que, una vez vencido dicho término, de no acreditar el cumplimiento a la obligación de hacer, se impondrán multas compulsorias, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo sancionador.

Una vez vencido el término de cinco días otorgado mediante la providencia indicada, en caso de que no se acredite el cumplimiento de la obligación de hacer, se impondrá una multa compulsoria a través de una resolución. En dicha resolución se informará al administrado que, una vez notificada la misma, en el término de quince días se realizará una nueva diligencia de verificación de cumplimiento de la obligación de hacer.

En el caso de verificarse que persiste el incumplimiento se procederá conforme los incisos anteriores hasta la imposición de tres multas compulsorias, con las siguientes sanciones:

1. Primera multa compulsoria se impondrá cuatro salarios básicos unificados.
2. Segunda multa compulsoria se impondrá ocho salarios básicos unificados.
3. Tercera multa compulsoria se impondrá veinte salarios básicos unificados.

Art 2118 Disposición de desmontaje y retiro. – Cumplida la imposición de las tres multas compulsorias, la Agencia Metropolitana de Control procederá a la ejecución sustitutoria a costa del administrado, que deberá abonar los gastos de desmontaje, retiro, transporte, almacenamiento y bodegaje, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Cuando el soporte o elemento publicitario exterior fijo se encuentre instalado en bienes inmuebles públicos, el desmontaje, retiro, transporte y costos serán determinados por la

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de acuerdo con el análisis de precios unitarios.

Cuando el soporte o elemento publicitario exterior fijo se encuentre instalado en bienes inmuebles privados, los costos de desmontaje, retiro y transporte serán determinados por la Agencia Metropolitana de Control, para lo cual podrá utilizar la determinación de costos establecida por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, o podrá utilizar los costos efectivos cancelados a un proveedor contratado para el servicio de desmontaje, retiro y transporte de los soportes o elementos publicitarios exteriores fijos, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás resoluciones.

Si para el almacenamiento del soporte o elemento publicitario exterior fijo retirado se utilizan bodegas de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el caso de que el administrado requiera retirar de las bodegas dicho soporte o elemento, deberá cancelar directamente en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas los valores de almacenamiento y bodegaje que se definan por la empresa de conformidad con los reglamentos internos emitidos para el efecto.

Si para el almacenamiento del soporte o elemento publicitario exterior fijo retirado se utilizan bodegas de la Agencia Metropolitana de Control, en el caso de que el administrado requiera retirar de las bodegas el soporte o elemento publicitario, deberá cancelar los valores de almacenamiento y bodegaje que se definan por la Agencia Metropolitana de Control de conformidad con los reglamentos internos emitidos para el efecto.

La Agencia Metropolitana de Control registrará las órdenes para el pago de multas compulsorias, así como los costos de desmontaje, retiro, transporte, almacenamiento y bodegaje, al administrado sancionado.

En caso de que el administrado no haya procedido con el retiro de los soportes o elementos publicitarios exteriores fijos de los sitios de almacenaje, en el término de treinta días contados a partir de la notificación de la ejecución de la medida forzosa sustitutoria, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a dar de baja.

Los bienes descritos en el inciso anterior no ingresarán al inventario, ni contabilidad institucional; y, por tanto, no requieren del proceso de egreso previsto en el reglamento de bienes de la Contraloría General del Estado.

Los bienes serán entregados a través de acta de entrega recepción a instituciones sin fines de lucro, considerando la siguiente prelación:

1. Institutos tecnológicos o colegios técnicos que puedan requerir de estos materiales para sus procesos de aprendizaje.

2. Gestores ambientales calificados por la Secretaría de Ambiente, a quienes se les podrá entregar los bienes conforme a los procedimientos que expida dicha secretaría.

Art 2119 De la ejecución forzosa. – En caso de que el administrado hubiese descatado la resolución del órgano decisor competente, éste estará habilitado para imponer multas compulsorias para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo conforme a los artículos precedentes.

Cuando hubieren sido retirados o violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se deberá realizar la denuncia penal correspondiente, la restitución de los sellos y se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador por reincidencia.

Las multas compulsorias se aplicarán mediante resolución de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos precedentes.

Art 2120 Reincidencia. – Se configura reincidencia por parte del administrado, persona natural o jurídica y, en el caso de personas jurídicas, cuando la composición societaria de la nueva persona jurídica sancionada tenga un 50% o más de los mismos socios o accionistas en otras empresas que ya hayan sido sancionadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando se abra más de un expediente administrativo sancionador en contra de un mismo soporte o elemento publicitario exterior fijo, en cualquier tiempo.
- b) Cuando se hayan roto los sellos colocados en el soporte o elemento publicitario exterior fijo.
- c) Cuando se haya desmontado y retirado el soporte o elemento publicitario exterior fijo y lo hayan colocado nuevamente en el mismo lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicará la multa establecida en el artículo de sanciones administrativas, y se dispondrá el retiro inmediato del soporte o elemento publicitario exterior fijo.

Art 2121 Trabajo comunitario. Las sanciones pecuniarias previstas en el presente párrafo podrán ser extinguidas, hasta por cinco remuneraciones básicas unificadas, con trabajo comunitario a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo, únicamente cuando se trate de infracciones leves y graves; y cuando el sancionado sea una persona natural.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador, la Agencia Metropolitana de Control informará al infractor cuya responsabilidad administrativa se ha determinado sobre la posibilidad de acogerse al trabajo comunitario.

El trabajo comunitario será ejecutado en las actividades organizadas por la Agencia Metropolitana de Control, dentro de los programas y proyectos desarrollados por el

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas.

En el caso de que el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se reliquidará la obligación pecuniaria y se procederá al cobro, inclusive por vía coactiva de los valores proporcionales pendientes, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

SECCIÓN III

DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES MÓVILES LMU-41B

PARÁGRAFO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES MÓVILES LMU-41B

Art 2122 Acto administrativo de autorización. - La Licencia Metropolitana Urbanística de Instalación de elementos Publicitarios Exteriores Móviles LMU-41B, es el acto administrativo con el que la autoridad administrativa otorgante autoriza el aprovechamiento del espacio público a través de la instalación de elementos publicitarios móviles en vehículos de transporte público, comercial, particular y de cuenta propia.

La LMU-41B no producirá efectos más allá de las actuaciones autorizadas.

Art 2123 Administrado obligado a obtener la LMU-41B.- Están obligados a obtener la LMU-41B, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, que aprovechen a través de la instalación de elementos publicitarios exteriores móviles en vehículos de transporte público, comercial, particular y de cuenta propia, que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art 2124 Excepciones. - No requerirán LMU-41B los siguientes elementos publicitarios exteriores móviles:

- a. Los elementos publicitarios instalados en el interior de todo tipo de automotores.
- b. Las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, cuyo objeto sea la divulgación de mensajes institucionales con fines informativos, los cuales adecuarán sus actuaciones respetando las prohibiciones expresas que constan en esta normativa y a las normas administrativas y Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

Art 2125 Libre disponibilidad de elementos publicitarios. - La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios exteriores móviles mediante pantallas, proveerá

de forma gratuita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, treinta segundos por cada treinta minutos de difusión en todo soporte publicitario exterior móvil con formatos que permitan exponer publicidad de manera dinámica, como TV, pantallas LED u otro, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

Art 2126 Autoridad administrativa otorgante de la LMU-41B.- Las autoridades administrativas otorgantes de la LMU-41B una vez que todos los procedimientos y validaciones hayan sido cumplidos por el administrado, serán las que se describen a continuación:

La Agencia Metropolitana de Tránsito será la encargada de otorgar la LMU-41B para vehículos particulares, comerciales y de cuenta propia.

La Secretaría de Movilidad será la encargada de otorgar la LMU-41B para vehículos de transporte público.

Art 2127 Responsabilidades de los titulares de la LMU-41B.- La LMU-41B se entenderá otorgada, dejando a salvo las potestades de la autoridad y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LMU-41B en el ejercicio de las actuaciones autorizadas. Las actuaciones realizadas en el marco de la LMU-41A no convalidan el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano.

Art 2128 Potestad de control. - Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Tránsito ejercer las potestades de control en lo relacionado a la LMU-41B de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador y las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente sección.

Art 2129 Vigencia de la LMU-41B.- La LMU-41B, tendrá una vigencia de un mes hasta un año contados a partir de la fecha de su emisión, dependiendo del requerimiento del solicitante.

La LMU-41B no generará derechos adquiridos más allá de su vigencia.

Art 2130 Renovación de la LMU-41B.- La renovación de la LMU-41B procederá únicamente a requerimiento expreso del administrado y deberá ser realizada dentro de quince días antes de su vencimiento.

El administrado deberá realizar el pago de la tasa correspondiente al licenciamiento de la publicidad móvil, a través de cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

Art 2131 Extinción de la LMU-41B.- La LMU-41B caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya sido renovada dentro de los términos del presente capítulo.
- b) Concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41B.
- c) Por cese de la actuación autorizada en la LMU-41B.

En los casos establecidos en los literales a y b, la extinción será automática; mientras que, en el caso del literal numeral c, la autoridad administrativa otorgante declarará la extinción de la LMU-41B, a petición de parte previa verificación del retiro del elemento publicitario exterior.

Art 2132 Cese de la actuación autorizada en la LMU-41B. – El titular de la LMU-41B deberá informar sobre el cese de la actuación autorizada a la autoridad administrativa otorgante, a fin de que ésta proceda con la extinción de la licencia otorgada, previa verificación, por parte de la autoridad administrativa otorgante, del retiro del soporte o elemento publicitario.

Art 2133 Efectos de la extinción de la LMU-41B.- La extinción de la LMU-41B por alguna de las causas previstas en este capítulo, no dará derecho a indemnización alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La extinción impedirá iniciar o proseguir con las actuaciones que fueron autorizadas en la LMU-41B.

Cuando haya concluido el tiempo de vigencia, el titular de la LMU-41B extinguida tiene la obligación de desmontar y retirar, a su costa, el elemento publicitario exterior móvil, dentro del término de quince días contados desde la extinción. Transcurrido el término establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del elemento publicitario exterior móvil y, en caso de incumplimiento, notificará a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

No obstante, subsistirá la obligación del ex titular de retirar a su costa el elemento publicitario móvil, dentro de quince días contados desde la notificación de la extinción de la LMU-41B para el cese de la actuación autorizada, desde la fecha en que haya concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41B o desde la fecha de exigibilidad de pago de la tasa, respectivamente. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del elemento publicitario móvil y, en caso de incumplimiento, se notificará a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

En caso de cese de la actuación autorizada, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art 2134 Revocatoria de la LMU-41B. – La revocatoria de la LMU-41B procederá cuando esta se halle incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Sea contraria a las Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.

- b) Se origine en hechos distintos a los declarados por el administrado.

La autoridad administrativa otorgante revocará el acto administrativo, bajo el principio de auto tutela administrativa; y, de ser aplicable, notificará a la Agencia Metropolitana de Tránsito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Art 2135 Efectos de la revocatoria de la LMU-41B. – La declaratoria de revocatoria tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición de la LMU-41B objeto de la revocatoria.

PARÁGRAFO II PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LMU 41B

Art 2136 Procedimiento administrativo. – En el procedimiento administrativo simplificado, el cumplimiento de todos los requisitos descritos a continuación, conllevará el otorgamiento de la LMU-41B:

- a) Por primera vez:

Transporte particular:

Para la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Instalación de publicidad móvil en el transporte particular, se deberá presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud LMU-41B correctamente llenado.
2. Copia de la Matrícula y de la Revisión Técnica Vehicular de las unidades constantes en la solicitud.
3. Copia del contrato, factura o proforma de la instalación del elemento publicitario.
4. Copia del RUC de la persona natural o jurídica que solicita el permiso.
5. Copia del contrato de prestación de servicios si el vehículo no pertenece al anunciante.
6. Copia del contrato del leasing o renting, en el caso de que los vehículos pertenezcan a cualquiera de estas dos modalidades.
7. Referencia visual de la ubicación del espacio publicitario en formato PDF.
8. De ser el caso, el pago de la tasa correspondiente en el término de 5 días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.

Transporte público o comercial:

Para la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Instalación de publicidad móvil en el transporte público o comercial, únicamente podrá ser solicitado por parte de empresas publicitarias que dispongan de la LUAE emitida para el efecto, debiendo presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud LMU-41B correctamente llenado.
 2. Copia de la Matrícula y de la Revisión Técnica Vehicular de las unidades constantes en la solicitud.
 3. Copia del contrato entre la empresa publicitaria y el beneficiario de la habilitación operacional.
 4. Copia del RUC de la empresa publicitaria.
 5. Copia de la LUAE de la empresa publicitaria.
 6. Copia de la habilitación operacional.
 7. Referencia visual de la ubicación del espacio publicitario en PDF.
 8. El pago de la tasa correspondiente en el término de cinco días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.
- b) Renovación: Para la renovación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Instalación de publicidad móvil en todas las modalidades de transporte, se deberán presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:
1. Formulario de solicitud LMU-41B correctamente llenado.
 2. Original de la Licencia Metropolitana Urbanística de Instalación de publicidad móvil a ser renovada.
 3. De ser el caso, el pago de la tasa correspondiente en el término de 5 días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.

La autoridad administrativa otorgante emitirá la LMU-41B con la constatación del cumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

PARÁGRAFO III. DEL REGIMEN SANCIONADOR.

Art 2137 Procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador iniciado por infracciones administrativas tipificadas en esta normativa, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

La adecuación a la conducta durante los procedimientos previos a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador, no exime la responsabilidad en el cometimiento de la infracción administrativa.

Art 2138 Infracciones. - Serán consideradas infracciones para la LMU-41B:

Leves:

- a) Incumplir con el formato de la placa de identificación establecido en las Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.
- b) No contar con la placa de identificación en el elemento publicitario exterior móvil establecido en las Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.

Graves:

- a) Colocar elementos publicitarios en medios móviles, que sobresalgan en la parte lateral, frontal o superior del vehículo en más de diez centímetros; a excepción de la modalidad de taxis u otros medios alternativos, conforme las Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.
- b) Instalar elementos publicitarios móviles en parabrisas frontales, lunetas (parabrisas posterior) y ventanas laterales, así como en las puertas de ingreso y salida, así como salidas de emergencia del transporte público, en concordancia con las Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.
- c) Instalar o colocar elementos publicitarios que no cumplan con las normas administrativas y las Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.
- d) Instalar elementos publicitarios que ocupen la totalidad de la carrocería vehicular o similar, a excepción de la publicidad exterior propia que transmita un solo mensaje.
- e) Instalar dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares o cualquier medio sonoro que tenga como fin captar la atención del público donde el sonido sea audible al espacio público, en los elementos publicitarios móviles.

Muy graves:

- a) Utilizar sustancias y/o elementos reflectantes, TV, pantallas LED, tubos de neón o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
- b) La publicidad en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.
- c) La publicidad en remolques, plataformas o vehículos de similares características, en circulación o estacionados, cuya única y exclusiva finalidad sea la transmisión del mensaje publicitario o la explotación de publicidad.
- d) Instalar elementos publicitarios móviles en micro movilidad, movilidad personal y peatonal.
- e) Colocar publicidad móvil sin contar con la respectiva Licencia Metropolitana.

Art 2139 Sanciones administrativas. - Serán sancionados los administrados que incurran en las infracciones determinadas en el presente párrafo, conforme lo siguiente:

1. 50% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario móvil a las infracciones leves, con un término de quince días para subsanar la infracción.
2. 100% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario móvil a las infracciones graves, con un término de quince para subsanar la infracción.
3. 150% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario móvil a las infracciones muy graves, con un término de quince días para subsanar la infracción.
4. Para el caso de pantallas o paneles LED, las sanciones establecidas en los numerales anteriores se duplicarán.

Las multas leves, graves y muy graves podrán ser establecidas mediante procesos administrativos sancionadores independientes y concurrentes, considerando el dueño del elemento publicitario móvil, el dueño del vehículo donde se encuentra instalado y el o los anunciantes exhibidos al momento del acto de inicio o de la actuación.

Art 2140 Disposición del desmontaje. – En el acto administrativo sancionador, en los casos en que se disponga desmontaje y retiro del elemento publicitario, se notificará al administrado, previniéndole de retirar el elemento publicitario en el término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación.

Art 2141 Trabajo comunitario. Las sanciones pecuniarias previstas en el presente párrafo podrán ser extinguidas, en todo o en parte, con trabajo comunitario a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo, únicamente cuando se trate de infracciones leves y graves; y cuando el sancionado sea una persona natural.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador, la Agencia Metropolitana de Tránsito informará al infractor cuya responsabilidad administrativa se ha determinado sobre la posibilidad de acogerse al trabajo comunitario.

El trabajo comunitario será ejecutado en las actividades organizadas por la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro de los programas y proyectos desarrollados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas.

En el caso de que el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se reliquidará la obligación pecuniaria y se procederá al cobro, inclusive por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Incorpórese como anexos a la presente ordenanza los siguientes:

- a) **Anexo 1:** Reglas Técnicas para instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

- b) **Anexo 2:** Condiciones Territoriales para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos.
- c) **Anexo 3:** Solicitud para el otorgamiento de la licencia metropolitana urbanística de instalación de soportes o elementos publicitarios exteriores - LMU 41A.

SEGUNDA. - Para el otorgamiento de la LMU-41A, el solicitante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de Información y Comunicación actualizará el sistema municipal para el registro general de la LMU-41A, conforme los lineamientos que emitirá la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA. - En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de Información y Comunicación desarrollará e implementará la plataforma digital para la solicitud y emisión en línea de la LMU-41A.

TERCERA. - La Secretaría de Comunicación deberá diseñar una campaña de socialización respecto de los contenidos de la presente ordenanza, misma que deberá ser implementada durante tres meses contados a partir de su respectiva sanción.

CUARTA. - En el término de diez días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la máxima autoridad administrativa o su delegado emitirá, mediante resolución administrativa, las Reglas Técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito.

QUINTA. - Los soportes o elementos publicitarios exteriores fijos, instalados en bienes inmuebles de propiedad privada, antes de la sanción de la presente ordenanza, que no cuenten con la respectiva licencia, podrán obtener la autorización correspondiente ante las Administraciones Zonales siempre que se sujeten al proceso de regularización que constará de las siguientes etapas:

- a) Ingreso de solicitudes conforme los requisitos emitidos para el efecto por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.
- b) Revisión y evaluación de solicitudes, de conformidad con las reglas técnicas y condiciones territoriales que se encuentran anexos a la presente ordenanza.
- c) Pago de la tasa correspondiente al primer año.
- d) Emisión de licencias para aquellas solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos para el proceso de regularización.

Los términos y condiciones para cada una de las etapas antes descritas estarán detallados en el flujo de procedimiento que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial emita para el efecto, mediante resolución.

La licencia emitida durante el proceso de regularización tendrá una vigencia de hasta cuatro años.

SEXTA. – Los predios en donde se hayan ubicado los soportes o elementos publicitarios exteriores fijos que no se han regularizado, serán inhabilitados para nuevos licenciamientos.

SÉPTIMA. - Los predios identificados en levantamientos o registros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que tengan instalados soportes o elementos publicitarios exteriores fijos, no podrán formar parte de licenciamientos nuevos, salvo los casos del proceso de regularización.

OCTAVA. - En el término de diez días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, el formato de solicitud, los requisitos y el flujo de procedimiento para el proceso de regularización de soportes o elementos publicitarios exteriores fijos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Sustitúyase el artículo 1708 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“Artículo 1708.- Exigibilidad.- La tasa se hace exigible a partir del otorgamiento de la LMU (41)”.

SEGUNDA. - Sustitúyase el artículo 1711 del Código Municipal por el siguiente texto:

“Artículo 1711.- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de las multas generadas por procesos administrativos sancionadores que no han sido satisfechos por pago voluntario, serán cobrados a través de procedimiento coactivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógase el anexo correspondiente al capítulo V, del Título VI “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (LMU)”, Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

ANTEPROYECTO